

... HACE 90 AÑOS ...

Año XVIII

La Plata, (Rep. Argentina), Julio de 1912

Núm. 214

LA REVISTA NOTARIAL

ORGANO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PUBLICACIÓN MENSUAL

Redacción y Administración

Calle 13 núm. 760 entre 47 y 48

(Local del Colegio de Escribanos)

Importante fallo Judicial

SOBRE DONACIONES INOFICIOSAS*

Ha confirmado con costas la Cámara de lo Civil 2ª de la Capital Federal, el fallo del juez doctor Gigena que hizo lugar á la demanda promovida por don Luis Berisso contra don Manuel Sandrini, sobre escrituración de la finca situada calle Larrea 913,

El demandado resistió la escrituración fundándose en que una de las escrituras que formaban el título, reunía caracteres de simulada y que otra de ellas, de 9 de Agosto de 1893, involucraba una donación hecha por la señorita Emilia Hachard, «sin ascendientes ni descendientes», según lo expresaba el instrumento, afirmación ésta que era insuficiente para justificar la existencia de herederos forzosos de la donante en aquella época.

Esta escritura de donación, añadía el demandado, hecha por una persona que aún existe, entraña un peligro para la estabilidad de los derechos que piensa adquirir, porque existe siempre la posibilidad de que resulte inoficiosa, una vez abierto el juicio sucesorio de la señorita Hachard, si ella afectara la legítima de sus herederos forzosos.

*Facsímil del artículo publicado en la *Revista Notarial* N° 942, pág. 483.

«Faltan por consiguiente datos que permitan pronunciarse acerca de los títulos, faltan elementos para caracterizar la simulación; faltan datos para saber si la donación es ó no inoficiosa y, en tales circunstancias, falta, como consecuencia, la perfección de los títulos que era y es condición *sine qua non* de la compraventa realizada, de acuerdo con los artículos 1197, 1413 y demás concordantes del Código Civil».

Al fallar el asunto, la Cámara 2^a adhiriéndose al voto del vocal preopinante doctor Jiménez Zapiola, establece que las conclusiones á que llegaron las Cámaras Civiles en el tribunal pleno, acerca del aleance del artículo 3955 del Código Civil y la existencia de una acción reivindicatoria contra terceros adquirentes en caso de inoficiosidad de las donaciones, ninguna influencia pueden tener en la decisión del caso sub judice sobre el único punto que ha sido materia de la expresión de agravios del apelante.

El artículo 1832, en efecto, establece que la reducción de las donaciones solo puede ser demandada por los herederos ascendientes ó descendientes del donante «que ya existían al tiempo de la donación». En el presente caso no sólo no se ha invocado ni probado la existencia de los herederos que llegado el caso podrían ejercer la acción correspondiente, sino que la propia escritura de donación contiene una afirmación que la desvirtúa y no basta la presunción de que un acto puede estar remotamente expuesto á una sanción revocatoria para declarar imperfecto el título que lo comprueba.